



SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

EL REY.



Superintendentes, y Administradores Generales,  
y Particulares de las Rentas de los Servicios  
de Millones, sus Nuevos Impuestos, y de-  
más Agregados à ellos de las Provincias, y Par-  
tidos de estos mis Reynos de Castilla, y Le-  
on, y los demás Juezes, y Justicias de to-  
das las Ciudades, Villas, Lugares, y Pueblos comprehendidos  
en ellos, à quienes en qualquier manera toque, ò tocar pue-  
da, lo que se contendrà en esta mi Real Cedula, sin excep-  
cion de persona alguna: Sabed, que por la Condicion de  
Millones, que se halla aprobada con otra Real Cedula de  
diez y seis de Marzo del año de mil seiscientos cincuenta y nueve,  
y otras, expedidas en diez y ocho de Diciembre del de mil  
seiscientos cincuenta y quatro, diez de Enero de mil seiscientos  
cincuenta y cinco, y veinte y nueve de Enero de mil seiscien-  
tos noventa y quatro, que están recopiladas, y mandadas ob-  
servar por otra mi Real Cedula de treinta de Septiembre de  
mil setecientos y veinte y ocho, tengo repetidamente resuel-  
to, y determinado, que ninguna persona, de qualquier esta-  
do, ò condicion, por privilegiado, y essempto que sea, pueda  
tener Taberna, Carniceria, ni Tienda de abasto, en que se ven-  
da por menor, ò en otra qualquier forma, carne, vino, vina-  
gre, ni aceyte, sin licencia de la Justicia Ordinaria, ò de quien  
sea Administrador de Millones, declarandose las circunstancias,  
que han de preceder en este caso, y las reglas que se han de prac-  
ticar; y sin embargo de esta prohibicion, han llegado à mi Real  
noticia diferentes recursos, y instancias, hechas por algunos Re-  
caudadores de las Rentas de los mismos Servicios de varias Pro-  
vincias, solicitando se remediassen los perjuizios, que ocasiona-  
ban algunas Comunidades Eclesiasticas, y los Cabildos de este  
Estado, manteniendo Despensas, ò Macelos de carne, Tien-  
das, y Puestos de abastos publicos de las demás especies, en  
que està situada la contribucion de Millones, donde no solo  
se vendian à los Eclesiasticos, y personas essemptas, sino tam-  
bien à los Seglares, vtilizandose de los derechos, que solo à mi  
Real Hazienda tiene concedido el Reyno; sobre lo qual, despues  
de atendido lo que por mi Consejo de Hazienda en Sala de Mi-  
llones, se me ha consultado particularmente, tomè la providen-  
cia,

